

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
Informe anual	Convención	Artículo VIII párrafo 7 Res. Conf. 11.17 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 1 de la Res. Conf. 11.17 (Rev. CoP17): INSTA a todas las Partes a que presenten los informes anuales exigidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al que corresponde, de conformidad con la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> distribuida por la Secretaría, la cuales pueden haber sido enmendadas con la aprobación del Comité Permanente;	31 de octubre del año siguiente (31/10/2017 para 2016)	Notificación 2017/006	Párr. 15 de la Res. Conf. 11.17 (Rev. CoP17): Se impone una suspensión del comercio para aquellas Partes que no cumplan con el requisito de presentación de informes durante tres años consecutivos
Informe de aplicación	Convención	Artículo VIII párrafo 7 Res. Conf. 11.17 (Rev. CoP17) Res. Conf. 17.6	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 2 de la Res. Conf. 11.17 (Rev. CoP17): INSTA a todas las Partes a que presenten sus informes solicitados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 b) del Artículo VIII un año antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzando con la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y de conformidad con el <i>formato de informe</i> distribuido por la Secretaría, que puede ser enmendado periódicamente por la Secretaría de acuerdo con el Comité Permanente;	31 de octubre de 2018 para 2015-2017	Notificación 2016/006	Párr. 15 de la Res. Conf. 14.3: Los informes bienales son uno de los medios para supervisar el cumplimiento de la Convención. Hasta la fecha, no se han adoptado medidas de cumplimiento relacionadas con la falta de cumplimiento del requisito de presentación de informes
Informe anual sobre el comercio ilegal	Resolución	Res. Conf. 11.17 (Rev CoP17) Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3: INSTA a todas las Partes a que, a partir de 2017, presenten un informe anual sobre el comercio ilegal antes del 31 de octubre de cada año, que abarque las medidas del año anterior y de conformidad con el <i>formato de informe</i> distribuido por la Secretaría, distribuido por la Secretaría, que puede ser enmendado periódicamente por la Secretaría de acuerdo con el Comité Permanente;	31 de octubre del año siguiente (31/10/2017 para 2016)	Notificación 2016/007 y Notificación 2017/040 sobre proyecto de Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES	No está sujeto a medidas de cumplimiento; decidido por la SC66
Seguimiento de los informes	Convención	Artículo XII párrafo 2 d)	Todas las Partes	Secretaría		Artículo XII párr. 2 d): Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes: d) estudiar los informes de las Partes y solicitar a éstas cualquier información adicional que a ese respecto fuere necesaria para asegurar la mejor aplicación de la presente Convención;	En curso		Res. Conf. 14.3
Reservas	Convención	Artículo XV párrafo 3 Artículo XVI párrafo 2 Artículo XXIII Res. Conf. 9.25 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Gobierno depositario (Suiza)		Artículo XV. 3: Dentro del plazo de 90 días previsto en el subpárrafo c) del párrafo 1 o subpárrafo l) del párrafo 2 de este Artículo, cualquier Parte podrá formular una reserva a esa enmienda mediante notificación por escrito al Gobierno Depositario. Hasta que retire su reserva, la Parte será considerada como Estado no Parte en la presente Convención respecto del comercio en la especie respectiva.	90 días después de la CoP		No se aceptan reservas para el depósito.
Proyecto de legislación nacional	Resolución	Res. Conf. 8.4 (Rev. CoP15)	Todas las Partes	Secretaría	Comité Permanente	Párr. 2: INSTA a todas las Partes que no hayan adoptado medidas apropiadas para la aplicación eficaz de la Convención, a que lo hagan y a que informen a la Secretaría en el momento de hacerlo;	Tan pronto como se hayan adoptado medidas	Véase la página sobre NLA	Medidas de cumplimiento, incluyendo suspensión del comercio
Cría en granjas	Resolución	Res. Conf. 11.16 (Rev. CoP15)	Todas las Partes con establecimientos de cría en granjas aprobados	Secretaría		Párr. 5: RECOMIENDA que: a) la Parte interesada presente a la Secretaría informes anuales sobre todos los aspectos pertinentes de cada establecimiento de cría en granjas aprobado, incluyendo lo siguiente:	Anualmente/en curso	Véase la página de informes	Posibilidad de transferir la población concernida

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						<p>i) la situación de la población silvestre de que se trate establecida mediante la supervisión a una frecuencia apropiada y con suficiente precisión para poder reconocer los cambios en el tamaño y la estructura de la población ocasionados por la cría en granjas;</p> <p>ii) el número de especímenes (huevos, juveniles o adultos) capturados anualmente en la naturaleza y el porcentaje de esas capturas utilizadas para abastecer los establecimientos de cría en granjas; y</p> <p>iii) los pormenores de los niveles de producción anual, los tipos de productos y la cantidad producida para la exportación;</p>			nuevamente al Apéndice I
Producción artificial de agar	Resolución	Res. Conf. 16.10	Todas las Partes que exportan aceite de madera de agar puro o mezclado	Secretaría	Todas las Partes	Párr. 8: RECOMIENDA que los países de exportación establezcan un sistema de registro de los exportadores que exportan aceite de madera de agar puro o mezclado. Los países exportadores deberían comunicar a la Secretaría muestras de las etiquetas utilizadas y una lista de los exportadores pertinentes. A continuación, esa información debería ser comunicada a las Partes mediante una notificación;	En curso	No especificado.	No se ha decidido hasta el momento.
Procesamiento de caviar / plantas de reempaqueado	Resolución	Res. Conf. 12.7 (Rev. CoP17)	Estados del Áreas de distribución de especies del Orden Acipenseriformes	Secretaría		<p>Párr. 2 a): RECOMIENDA, en relación con la regulación del comercio de productos de esturión, que:</p> <p>a) cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las instalaciones que producen caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura que procesan y empaquetan caviar y aquellas instalaciones que reempaquean caviar en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales e indique con claridad si se trata de una planta de procesamiento o una planta de reempaqueado En la medida en que sea compatible con el sistema de registro nacional, las Partes deberían añadir la letra "P" a los números de registro para las "plantas de procesamiento y empaquetado" y la letra "R" para las "plantas de reempaqueado". Cuando proceda, las Partes deberían, de manera voluntaria, incluir en su notificación de las plantas de acuicultura dedicadas al procesamiento de caviar las especies de esturión o pez espátula utilizadas en la planta de procesamiento respectiva. Esta lista debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría debería incluir esta información en su registro en el sitio web de la CITES;</p>	En curso		No se ha decidido hasta el momento.
Cumplimiento	Convención	Artículo XIII Res. Conf. 14.3 Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría	Comité Permanente	<p>Para. 4 a) of Res. Párr. 4 a) de la Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP17): RECOMIENDA que:</p> <p>a) cuando en aplicación del Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>, la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de observancia, las Partes respondan en un plazo de un mes o, si esto no es posible, acusen recepción en el término de un mes, indicando la fecha, aunque sea aproximada, en la cual estiman poder ofrecer la información solicitada;</p>	En curso		El Comité Permanente ha de adoptar medidas de cumplimiento, incluida una posible suspensión del comercio
Autoridades de observancia	Resolución	Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 9 c): RECOMIENDA que: c) las Partes, con carácter urgente, comuniquen a la Secretaría detalles sobre los puntos de contacto de sus organismos nacionales de observancia competentes encargadas de la investigación del comercio ilícito de fauna y flora silvestres;	En curso	Email to info@cites.org	No se ha decidido hasta el momento.
Cupos de exportación	Resolución	Res. Conf. 14.7 (Rev. CoP15)	Todas las Partes	Secretaría		<p>Párr. 15 del Anexo: De conformidad con la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), las Partes deberían informar a la Secretaría CITES sobre sus cupos de exportación establecidos nacionalmente, así como sobre las revisiones de esos cupos. Esta información puede proporcionarse en cualquier momento, pero en la medida de lo</p>	En curso		No se ha decidido hasta el momento.

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						posible, debería comunicarse al menos 30 días antes del comienzo del periodo al que se aplica el cupo de exportación			
Permisos perdidos	Resolución	Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3 s): RECOMIENDA que: s) si un permiso o certificado ha sido anulado, perdido, robado o destruido, la Autoridad Administrativa que lo haya expedido informe inmediatamente a la Autoridad Administrativa del país de destino, así como a la Secretaría, sobre los envíos comerciales;	En curso	Ninguno	No se ha decidido hasta el momento.
Autoridades Administrativas y Científicas	Convención	Artículo IX	Todas las Partes	Gobierno depositario (Suiza y la Secretaría)		Artículo IX, párrafo 2: Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado comunicará al Gobierno Depositario el nombre y la dirección de la Autoridad Administrativa autorizada para comunicarse con las otras Partes y con la Secretaría. Artículo IX, párrafo 3: Cualquier cambio en las designaciones o autorizaciones previstas en el presente Artículo, será comunicado a la Secretaría por la Parte correspondiente, con el fin de que sea transmitido a todas las demás Partes.	Al unirse a la Convención y cuando haya un cambio de Autoridad Administrativa o Autoridad Científica		No se ha decidido hasta el momento.
Viveros	Resolución	Res. Conf. 9.19 (Rev. CoP15)	Todas las Partes con viveros que realicen exportaciones de especies CITES	Secretaría		Párr. 1 b): RESUELVE que: b) las Autoridades Administrativas que deseen registrar viveros comerciales que reproduzcan artificialmente especímenes de especies incluidas en el Apéndice I con fines de exportación, comunicarán a la Secretaría, para que incluya en su registro, toda la información que resulte necesaria para obtener y mantener el registro de un vivero;	En curso	<u>En los Anexos 1 y 2 de la Res. Conf. 9.19 (Rev. CoP15) se incluye un formato normalizado para la presentación de informes</u>	No se ha decidido hasta el momento.
Efectos personales y bienes del hogar	Convención	Artículo VII párrafo 3 Notificación 2006/041	Todas las Partes	Secretaría		Notificación 2006/041: En la Notificación a las Partes No. 2005/016, de 22 de marzo de 2005, relativa a la información específica sobre las Partes, la Secretaría recordó a las Partes la necesidad de que le comunicasen si se necesitaban permisos de exportación para el movimiento de los artículos personales de especies del Apéndice II. [...] La Secretaría insta a las Partes que no lo hayan hecho aún a que remitan información sobre su legislación o práctica sobre los artículos personales y bienes del hogar.	En curso	Ninguno	No se ha decidido hasta el momento.
Trofeos de caza como efectos personales y bienes del hogar	Resolución	Res. Conf. 13.7 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3 b) iii): ACUERDA que las Partes: b) no exigirán permisos de exportación o certificados de reexportación para los artículos personales o bienes del hogar que sean especímenes muertos de especies incluidas en el Apéndice II, así como de sus partes y derivados, salvo: iii) acuerdos bilaterales por escrito para el comercio transfronterizo entre países vecinos que incluyan los dictámenes requeridos en el Artículo IV de la Convención y otros medios de control del comercio de trofeos de caza, siempre que esos acuerdos hayan sido debidamente notificados a la Secretaría CITES, y a condición de que el espécimen en el momento de la importación, exportación o reexportación se llevaba puesto, se transportaba o se incluía en el equipaje personal del cazador;	En curso	Ninguno	No se ha decidido hasta el momento.
Animales vivos de propiedad privada	Resolución	Res. Conf. 10.20	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 1 n): RECOMIENDA que: n) las Partes mantengan registro del número de cada certificado de propiedad expedido en virtud de la presente resolución y, si es posible, incluyan los números de los certificados y los nombres científicos de las especies de que se trate en sus informes anuales.	En curso	Ninguno	No se ha decidido hasta el momento.
Informes regionales	Resolución	Res. Conf. 11.1 (Rev. CoP17)	Representantes regionales de AC/PC/SC (todas las Partes deben contribuir)	Secretaría	AC/PC/SC	Párr. 4 g) del Anexo 2: RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes: g) los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité;	60 días antes de cada reunión del AC y del PC	<u>Los miembros han compartido entre sí modelos oficiosos.</u>	No se ha decidido hasta el momento.
Establecimientos de cría en	Resolución	Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15)	Todas las Partes que tienen establecimientos de cría en granjas para especies del Apéndice I	Secretaría	Registro	Párr. 5 c): RESUELVE que: c) la Autoridad Administrativa facilitará a la Secretaría toda la información necesaria para autorizar y mantener la inscripción en	En curso	<u>Anexo 3 de la Res. Conf. 12.10 (Rev. CoP15)</u>	No se ha decidido hasta el momento.

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
cautividad registrados						el registro de cada establecimiento de cría en cautividad como se estipula en el Anexo 1;			
Institución científica debidamente registrada	Convención	Artículo VII párrafo 6 Res. Conf. 11.15 (Rev. CoP12)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3 a) ii): RECOMIENDA que: e) las Partes apliquen la exención relativa a los intercambios científicos prevista en el párrafo 6 del Artículo VII, como sigue: ii) cada Autoridad Administrativa debería comunicar a la Secretaría, a la brevedad posible, los nombres y direcciones de aquellas instituciones científicas registradas siguiendo este procedimiento, y la Secretaría debería transmitir esa información a todas las Partes sin demora;	En curso		No se ha decidido hasta el momento.
Documentos de ejemplo	Resolución	Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3 p): RECOMIENDA que: p) las Partes que no lo hayan hecho aún, notifiquen a la Secretaría los nombres de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados, así como tres muestras de sus firmas, y todas las Partes comuniquen, a más tardar un mes después de introducir cualquier cambio en ese sentido, los nombres de las personas que se hayan añadido a la lista de personas facultadas para firmar, así como los de las personas cuya firma carezca de fuerza legal, y la fecha en que los cambios se hicieron efectivos; Párr. 13 b): RECOMIENDA que: b) toda Parte que utilice certificados fitosanitarios como certificados de reproducción artificial, informe de ello a la Secretaría y facilite copias de los certificados, sellos, etc. utilizados; Párr. 15 c): RECOMIENDA que: c) las Partes remitan a la Secretaría copias de los permisos, electrónicos y en papel, expedidos para especies sujetas a cupos si así lo solicita la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente o la Secretaría;	En curso	Notificación 2015/001 sobre Copias de permisos y certificados y muestras de firmas	No se ha decidido hasta el momento.
Medidas internas más estrictas	Resolución	Artículo XIV párrafo 1 Res. Conf. 4.22 Res. Conf. 6.7 Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3 r) de la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP17): r) cada Parte informe a las demás Partes, directamente o por conducto de la Secretaría, sobre toda medida interna más estricta que haya adoptado con arreglo al párrafo 1 a) del Artículo XIV de la Convención, y que, cuando una Parte haya sido informada de ello, se abstenga de expedir permisos y certificados que no se ajusten a esas medidas;	En curso	Ninguno	No se ha decidido hasta el momento.
Examen del comercio significativo	Resolución	Res. Conf. 12.8 (Rev. CoP17)	Partes seleccionadas	Secretaría	AC/PC/SC	Párr. 1 d) i): La Secretaría: i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría brindará orientaciones a los Estados del área de distribución sobre cómo responder a la solicitud, explicará las consecuencias de no responder a ésta e informará a los Estados del área de distribución de que las respuestas se publicarán en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna o el Comité de Flora. Los Estados del área de distribución tendrán 60 días para responder;	Los Estados del área de distribución a los que se consulta sobre la aplicación del Artículo IV tienen 60 días para responder. También se requieren respuestas a una categorización preliminar dentro de los 60 días. Los plazos para la aplicación de las recomendaciones varían entre los 90 días y los 2 años.	Se ofrece orientación a los Estados del área de distribución en el documento CoP17 Doc. 33, Anexo 4	Posibilidad de que se adopten medidas respecto al comercio de la especie afectada desde ese Estado
Dictámenes de extracción no perjudicial	Resolución	Res. Conf. 16.7 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría	Sitio web:	Párr. 2 b) y c): ALIENTA a las Partes a: b) compartir las experiencias y los ejemplos sobre las distintas formas de elaboración de los dictámenes de extracción no	En curso	No se aplica.	No se ha decidido hasta el momento.

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						perjudicial, lo que incluye la realización de los talleres regionales o subregionales apropiados, y comunicarlos a la Secretaría; c) solicitar a la Secretaría que publique ejemplos en el sitio Web de la CITES;			
Día Mundial de la Vida Silvestre	Resolución	Res. Conf. 17.1	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 2: INVITA a todas las Partes y los Estados que no son partes y a organizaciones nacionales e internacionales interesadas en la conservación de la vida silvestre a que asocien las celebraciones del Día Mundial de la Vida Silvestre con eventos de conservación a nivel nacional, regional e internacional, según proceda, y a que comunique las actividades previstas a la Secretaría con antelación;	En curso	Notificación 2017/001	No se ha decidido hasta el momento.
Comerciantes condenados	Resolución	Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	???		Párr. 9 m): RECOMIENDA que: m) las Partes informen a la Secretaría, según proceda, acerca de comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes	En curso		No se ha decidido hasta el momento.
Casos significativos de comercio ilegal	Resolución	Res. Conf. 11.3 (Rev. CoP17) Notificación 2009/028	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 9 k): RECOMIENDA que: k) las Partes faciliten a la Secretaría, según proceda y de una manera que no ponga en riesgo ninguna investigación en curso o exponga técnicas de investigación encubierta, información pormenorizada respecto a casos significativos de comercio ilegal;	En curso	Formulario de Ecomenaje	No se ha decidido hasta el momento.
Grandes felinos asiáticos	Resolución	Res. Conf. 12.5 (Rev. CoP17)	Todas las Partes, particularmente a los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I	Secretaría		Párr. 1 d): INSTA: d) a todos los Estados del área de distribución, a que apliquen medidas para el registro de información relativa al comercio ilícito de grandes felinos asiáticos y compartan esta información con otras entidades, según proceda, para garantizar las investigaciones y la observancia coordinadas; Párr. 2 a): ENCARGA a la Secretaría que: a) presente al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes un informe sobre la situación de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación y los controles del comercio establecidos por las Partes, utilizando información facilitada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir esta Resolución y las Decisiones pertinentes conexas, así como cualquier otra información pertinente facilitada por los países afectados;	En curso		No se ha decidido hasta el momento.
Cetáceos	Resolución	Res. Conf. 11.4 (Rev. CoP12)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 12: INSTA a todos los países interesados a que presenten a la Secretaría de la CITES cualquier información pertinente para sus inventarios de partes y derivados de ballena y para el examen de productos de ballena desconocidos, para su difusión por la Secretaría a las Partes interesadas que lo soliciten;	En curso		No se ha decidido hasta el momento.
Elefantes	Resolución	Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Todas las Partes y Estados del área de distribución	Secretaría		Párr. 6 e): INSTA ADEMÁS a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, a que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para: e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente; Párr. 20 b): RECOMIENDA que: b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente (1 de	i) existencias de marfil en bruto, cada año antes del 28 de febrero. ii) cupo de exportación, a más tardar el 1 de diciembre, para el año civil (1 de enero a 31 de diciembre); iii) la información sobre colmillos exportados se debe incluir en el informe anual (marcas de identificación, etc.)	Notificación 2017/008	si el cupo no se presenta dentro del plazo previsto, el Estado en cuestión tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría lo haya comunicado a su vez a todas las Partes; las medidas correctivas serán determinadas por el Comité Permanente y la CoP.

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						enero a 31 de diciembre) sea comunicado, por escrito, a la Secretaría CITES a más tardar el 1 de diciembre); Los detalles para presentar información a los programas MIKE y ETIS figuran en los Anexos 1 y 2 de la Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP17)			
Elefantes (mercados nacionales de marfil)	Resolución	Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Todas las Partes y Estados del área de distribución	Secretaría		Párr. 8: PIDE a las Partes que informen a la Secretaría sobre el estado de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y sobre sus esfuerzos para aplicar las disposiciones de esta resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal;	En curso	No disponible.	El Comité Permanente examinará las medidas adoptadas por las Partes para aplicar estas disposiciones y otras de la resolución y formulará recomendaciones específicas según proceda (lo que puede incluir PANM).
Decomisos de elefantes	Resolución	Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 23: RECOMIENDA que las Partes compartan con la Secretaría y los países de procedencia la información sobre el origen o la edad de los especímenes de marfil confiscados derivada de los análisis forenses de las muestras para facilitar investigaciones y enjuiciamientos, y para su análisis por MIKE y ETIS en sus informes al Comité Permanente y la Conferencia de las Partes;	En curso	No disponible.	El Comité Permanente examinará las medidas adoptadas por las Partes para aplicar estas disposiciones y otras de la resolución y formulará recomendaciones específicas según proceda (lo que puede incluir PANM).
Elefantes (PANM)	Resolución	Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Estados del Área de distribución identificados por los informes MIKE y ETIS	Secretaría		Párr. 9: ENCARGA ADEMÁS a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS, MIKE y sus conclusiones sobre el estado de los mercados nacionales de marfil, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles: a) identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil; b) recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el comercio del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación <i>in situ</i> ; y c) comunique sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las recomendaciones para apoyar la aplicación de la presente resolución, incluyendo las solicitudes para que las Partes identificadas desarrollen y apliquen los Planes de acción nacionales para el marfil y supervisen los progresos al ejecutar esos planes de acción, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 10, así como otras medidas apropiadas de conformidad con lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> ;	En curso	Anexo 3 de la Res. Conf. 10.10 (Rev. CoP17)	Posibilidad de una suspensión del comercio

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
Rinoceronte general	Resolución	Res. Conf. 9.14 (Rev. CoP17)	Estados del Área de distribución de los rinocerontes africanos y asiáticos, los Estados implicados, otras Partes y otras partes interesadas	Secretaría	CoP	<p>Párr. 7: ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disposición de financiación externa encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre:</p> <p>a) la situación a nivel nacional y continental de la conservación de las especies de rinocerontes africanos y asiáticos;</p> <p>b) el comercio de especímenes de rinocerontes;</p> <p>c) las existencias de especímenes de rinocerontes y la gestión de las existencias;</p> <p>d) los incidentes de matanza ilegal de rinocerontes;</p> <p>e) las cuestiones de observancia;</p> <p>f) las medidas de conservación y estrategias de ordenación, con una evaluación de su eficacia; y</p> <p>g) las medidas aplicadas por los Estados involucrados para poner fin a la utilización y el consumo ilegal de partes y derivados de rinoceronte;</p> <p>Párr. 8: SOLICITA a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC que consulten con los Estados del área de distribución e involucrados, según proceda, así como con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA cuando preparen el informe, y que reflejen los resultados de esas consultas en su informe con arreglo a esta resolución;</p> <p>Párr. 2 e) iii): INSTA:</p> <p>e) a las Partes afectadas por la matanza ilegal de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, ya sean Estados del área de distribución o implicados, a que:</p> <p>iii) proporcionen información sobre la eficacia de las estrategias o programas mencionados en los apartados e) i) y ii) supra, para incluirlas en el informe conjunto UICN/TRAFFIC;</p>	Fecha límite para la presentación de documentos a la CoP		No se ha decidido hasta el momento.
Decomisos de rinocerontes	Resolución	Res. Conf. 9.14 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		<p>Párr. 1 e), f) y g): INSTA a todas las Partes:</p> <p>e) señalen inmediatamente el decomiso de especímenes ilegales de rinoceronte realizado en sus territorios:</p> <p>i) a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, proporcionando la información asociada con el decomiso, por ejemplo, sobre el modus operandi, la documentación adjunta, cualquier marca de identificación en los especímenes decomisados, según proceda, los pormenores de los delincuentes involucrados, y cualquier otra información que pueda ayudar a iniciar investigaciones, según proceda, en los países de origen, tránsito y destino; o</p> <p>ii) a la atención de la Secretaría CITES en aquellos casos en que no se disponga de suficiente información para identificar los países de origen, tránsito y destino de los especímenes de rinoceronte decomisados, incluyendo información descriptiva de las circunstancias del decomiso;</p> <p>f) recojan muestras de los cuernos de rinoceronte decomisados en sus territorios para realizar análisis forenses, a fin de vincular esos cuernos con los lugares del delito y los sospechosos involucrados, y promover un procesamiento judicial efectivo;</p> <p>g) utilicen el Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para los análisis forenses que figura en el Anexo a esta resolución, como un formato uniforme para recopilar y compartir información sobre los decomisos de especímenes de rinoceronte, y el acopio de datos pertinentes para acompañar las muestras recogidas de los especímenes de rinoceronte decomisados para análisis forenses, en apoyo de la aplicación de los párrafos e) i) y ii) y f) supra;</p>	En curso	Anexo de la Res. Conf. 9.14 (Rev. CoP17)	No se ha decidido hasta el momento.
Existencias de rinocerontes	Resolución	Res. Conf. 9.14 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		<p>Párr. 2 a): INSTA</p> <p>a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en</p>	28 de febrero de cada año	Notificación 2017/009	No se ha decidido hasta el momento.

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta;			
Tiburones	Resolución	Res. Conf. 12.6 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría	AC	Párr. 3: ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;			No se ha decidido hasta el momento.
Antílope tibetano	Resolución	Res. Conf. 11.8 (Rev. CoP17)	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3 c): INSTA: c) todas las Partes deberían señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como de la Secretaría, cualquier decomiso de lana y de sus productos ilegales de antílope tibetano efectuado en su territorio. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento, donde proceda, utilizando plenamente los Ecomensajes de INTERPOL y las redes de aplicación de la ley existentes, incluida la Organización Mundial de Aduanas; debería informarse igualmente a la Secretaría de los progresos realizados en las investigaciones de seguimiento.	En curso	<u>Formulario de Ecomenaje</u>	No se ha decidido hasta el momento.
Disposición de los especímenes vivos confiscados	Resolución	Res. Conf. 17.8	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 3 c): RECOMIENDA que: se informe a la Secretaría acerca de toda decisión adoptada respecto de la disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en el Apéndice I o, en el caso de especies de los Apéndices II o III, cuando se trate de grandes cantidades destinadas al comercio;	En curso	<u>No</u>	No se ha decidido hasta el momento.
Serpientes	Resolución	Res. Conf. 17.12	Todas las Partes	Secretaría		Párr. 19 a) y f): RECOMIENDA que: a) antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, identificándolas con etiquetas, y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia; f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;	En curso		No se ha decidido hasta el momento.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
Visión Estratégica	Decisión	17.19	Todas la Partes	Grupo de trabajo del Comité Permanente	Comité Permanente	Se solicita a las Partes que evalúen sus esfuerzos en relación con la aplicación de la <i>Visión Estratégica de la CITES 2008-2020</i> y el Plan de Acción relacionado y que presenten los resultados correspondientes al Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el plan estratégico por conducto de sus representantes regionales en dicho grupo.			Ninguna decidida hasta ahora.
Fomento de capacidad - informes de aplicación	Decisión	17.31	Todas la Partes	Secretaría	Comité Permanente	Se alienta a las Partes a que: b) utilicen los informes de aplicación de la CITES, que se ha recomendado introducir en 2018, para informar con regularidad a la Secretaría sobre su capacidad y sus necesidades; y	31 de octubre de 2018 por 2015-2017	Notificación 2016/006	Ninguna decidida hasta ahora.
Fomento de capacidad - SC69	Decisión	17.34	Países en desarrollo y países en transición	Secretaría	Comité Permanente	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en caso necesario, la Secretaría deberá: d) publicar una Notificación a las Partes invitando a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que proporcionen a la Secretaría información precisa sobre sus necesidades en cuanto a fomento de capacidad, e informar al Comité Permanente, en su 69ª reunión, sobre las respuestas recibidas;	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.
Reducción de la demanda	Decisión	17.45	Partes que sean lugares de destino de comercio ilegal de especies silvestres	Secretaría	Comité Permanente	Se alienta a las Partes que sean lugares de destino de comercio ilegal de especies silvestres a que apliquen estrategias de reducción de la demanda y a que informen al Comité Permanente acerca de la aplicación de esta Decisión.	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.
Reducción de la demanda	Decisión	17.46	Partes que hayan aplicado estrategias y campañas de reducción de la demanda	Secretaría	Comité Permanente	Se alienta a las Partes y asociados que hayan aplicado estrategias y campañas de reducción de la demanda a que faciliten a la Secretaría los detalles pertinentes de las medidas aplicadas y las lecciones aprendidas antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, a fin de que estas puedan ser compartidas con otras Partes.	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.
Reducción de la demanda	Decisión	17.48	Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 16.85 (China, Grecia, Sudáfrica y Zimbabwe)	Secretaría	Comité Permanente	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: a) contratar a un consultor para: i) colaborar con las Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c)* de la Decisión 16.85 y con cualquier otra Parte que corresponda para identificar las mejores prácticas y las dificultades encontradas por esas Partes al desarrollar y poner en práctica estrategias o programas para la reducción de la demanda a largo plazo con el objetivo de combatir el tráfico de vida silvestre; y ii) realizar un examen de los estudios y materiales existentes sobre la reducción de la demanda y los resultados de los talleres y otras iniciativas con este mismo fin que hayan tenido lugar en años recientes;	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.
Día Mundial de la Vida Silvestre	Decisión	17.49	Las Partes que organizaron actividades para el Día Mundial de la Vida Silvestre	Secretaría	Comité Permanente	La Secretaría deberá: a) ponerse en contacto con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Asociación Mundial de Zoológicos y Acuarios, (WAZA) y otras organizaciones y asociaciones pertinentes para solicitar su apoyo a fin de que la conmemoración del Día Mundial de la Vida Silvestre sea un evento regular en las guarderías, instituciones educativas, zoológicos, jardines botánicos, acuarios, reservas naturales, parques nacionales y otros establecimientos relacionados con la vida silvestre de todo el mundo. b) informar en todas las reuniones del Comité Permanente acerca de las celebraciones de cada Día Mundial de la Vida Silvestre. c) informar a la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de la celebración del Día Mundial de la Vida Silvestre, entre otras cosas, dando más detalles sobre la evaluación del día, según se solicite.	SC69 y SC70	Notificación 2017/001	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
CCRVMA	Decisión	17.50	Partes que participan en la explotación o el comercio de bacalao, <i>Dissostichus</i> spp., y que no cooperan con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)	Secretaría	CCRVMA	La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que participan en la explotación o el comercio de bacalao, <i>Dissostichus</i> spp., y que no cooperan con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que sometan a la Secretaría un informe sobre su aplicación de la Resolución Conf. 12.4, sobre <i>Cooperación entre la CITES y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, en relación con el comercio de bacalao</i> . La Secretaría remitirá a la Secretaría de la CCRVMA cualquier información que reciba en respuesta a la Notificación.			Ninguna decidida hasta ahora.
IPBES	Decisión	16.13 (Rev. CoP17)	Todas la Partes	Secretaría	IPBES	b) se invita a las Partes a realizar aportaciones a la Secretaría para dar respuestas oportunas a la IPBES sobre la participación de la CITES.			Ninguna decidida hasta ahora.
GSPC	Decisión	17.54	Todas la Partes	PNUMA-CMCM	GSPC	La Secretaría deberá: b) solicitar al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) que incluya en su sitio web una versión interactiva de la flora en línea, actualmente disponible en https://cites.org/sites/default/files/eng/com/pc/22/E-PC22-07-02-Annex5-Rev2.xlsx , de manera tal que las Partes puedan mantenerla actualizada y tener, de ese modo, una idea clara acerca de la contribución de la CITES a la aplicación de la Meta 1 de la Estrategia Mundial para la Conservación de las Especies Vegetales (GSPC).	No facilitado	No facilitado.	Ninguna decidida hasta ahora.
Leyes nacionales	Decisión	17.58	Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional (PLN)	Secretaría	Comité Permanente	Se insta a las Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional (PLN), a que sometan a la Secretaría a la brevedad posible, y a más tardar antes de la 70ª reunión del Comité Permanente, en uno de los tres idiomas de trabajo de la Convención, detalles de las medidas apropiadas que han adoptado para aplicar efectivamente la Convención. Se pide a esas Partes que presenten una actualización de sus progresos legislativos en la 69ª reunión del Comité Permanente.	SC69	Ninguno (las medidas se habrán de comunicar en su formato original y en uno de los idiomas de trabajo de la Convención)	Medidas de cumplimiento, incluida la posibilidad de suspensiones del comercio
Leyes nacionales	Decisión	17.59	Partes cuya legislación está incluida en la Categoría 2 ó 3 en el Proyecto de legislación nacional (PLN)	Secretaría	Comité Permanente	Se insta a esas Partes a que, si no lo han hecho aún, sometan a la Secretaría antes del 3 de enero de 2017 (es decir, 90 días después de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes) un calendario legislativo, para que sea acordado con la Secretaría. En ese calendario deberían establecerse claramente las medidas que se compromete a tomar la Parte para adoptar las medidas apropiadas para aplicar la Convención; los actores relevantes, el calendario y los resultados, atendiendo al formato proporcionado por la Secretaría.	03 de enero de 2017	<u>Notificación 2016/066 sobre el formato para los calendarios legislativos</u>	Ninguna decidida hasta ahora.
Dictamen de adquisición legal	Decisión	17.65	Todas la Partes	Secretaría	?	Se alienta a las Partes a que faciliten a la Secretaría: todo tipo de ejemplos e información pertinente sobre metodologías, herramientas prácticas, información legislativa, conocimientos especializados forenses y otros recursos para hacer un seguimiento del cumplimiento de la Convención y para verificar la adquisición legal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se han de exportar de conformidad con el apartado 2 b) del Artículo III, el apartado 2 b) del Artículo IV y el apartado 2 a) del Artículo V de la Convención (a lo que se hace referencia como un "dictamen de adquisición legal").	A confirmar	Ninguno	Ninguna decidida hasta ahora.
PANM	Decisión	17.70	Las Partes que tienen un proceso de PANM en curso	Secretaría	Comité Permanente	Las Partes que hayan estado aplicando un Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM) a petición del Comité Permanente deberían completar la aplicación de todas las medidas relativas al PANM con arreglo a las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> ;	SC69	Plantilla facilitada por la Secretaría	Medidas de cumplimiento, incluida la posibilidad de suspensiones del comercio

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
PANM	Decisión	17.71	Nuevas Partes en el proceso de los PANM	Secretaría	Comité Permanente	Las Partes nuevas señaladas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Rev. 1), sobre <i>Informe de TRAFFIC sobre el ETIS</i> , deberán, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, colaborar con la Secretaría respecto del Paso 1 del proceso de los PANM según se define en las <i>Directrices para el proceso de los PANM</i> ;	19 de enero de 2017		Ninguna decidida hasta ahora.
Sensibilización de la comunidad	Decisión	17.86	Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 16.85 (China, Grecia, Sudáfrica y Zimbabwe)	Secretaría	Comité Permanente	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: a) contratar a un consultor para: i) colaborar con las Partes que presentaron un informe en cumplimiento del párrafo c) * de la Decisión 16.85 y con cualquier otra Parte que corresponda para identificar las mejores prácticas y las dificultades encontradas por esas Partes al aplicar estrategias o programas para reforzar la sensibilización de la comunidad con relación a las consecuencias económicas, sociales y medioambientales del tráfico de vida silvestre, y para alentar al público en general a que notifique los casos de tráfico de vida silvestre a las autoridades apropiadas para que sean investigados; ii) realizar un examen de los programas y estrategias existentes para reforzar la sensibilización de la comunidad; y	SC69 SC70		Ninguna decidida hasta ahora.
Ciberdelincuencia	Decisión	17.92	Todas las Partes en las que haya ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre	Secretaría	Sitio web	Todas las Partes deberían: a) informar a la Secretaría de cualquier cambio o actualización de la legislación nacional sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre, así como de cualquier otra medida nacional pertinente; b) facilitar a la Secretaría cualquier modelo disponible de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales, incluidos protocolos de aplicación de la ley; y c) solicitar aportaciones de proveedores y propietarios de mercados en línea y plataformas de redes sociales a fin de compartir cualquier información pertinente con la Secretaría.	31 de julio de 2017	Notificación 2017/036	Ninguna decidida hasta ahora.
Ciberdelincuencia	Decisión	15.57	Todas las Partes en las que haya ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre	Secretaría	Sitio web	Se insta a las Partes a que: a) comuniquen información a la Secretaría de la CITES sobre las prácticas más idóneas y los sitios Web que observan códigos de conducta para publicarla en el sitio Web de la CITES; b) publiquen los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y compartir esos resultados con la Secretaría de la CITES; c) evalúen el alcance y las tendencias del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet y comunicar esa información a la Secretaría para su análisis; y d) comuniquen a la Secretaría de la CITES información que permita analizar cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío, como resultado de la mayor utilización de Internet para promover el comercio de especies silvestres.			Ninguna decidida hasta ahora.
Trofeos de caza de leopardo	Decisión	17.114	Partes que tienen cupos para trofeos de caza de leopardo	Secretaría	Comité de Fauna	Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre <i>Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal</i> , que examinen esos cupos, y consideren si esos cupos siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial, con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.	AC30	Cartas enviadas	El Estado del área de distribución puede estar sujeto a recomendaciones del Comité de Fauna y el Comité Permanente y Decisiones de la CoP

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
Disposición de los especímenes confiscados	Decisión	17.118	Todas la Partes	Secretaría	Comité Permanente	Se solicita a la Secretaría que: a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prepare un cuestionario para distribuirlo a las Partes o reúna información por otros medios, tales como un taller o entrevistas orales, con miras a examinar el uso y la utilidad que tienen las directrices incluidas en los tres anexos de la Resolución Conf. 17.8, sobre <i>Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i> , para las Partes a la hora de disponer de los animales y plantas vivos confiscados y a evaluar la práctica actual; b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, analice los datos disponibles sobre la disposición de animales y plantas vivos confiscados recopilados a través de los informes bienales u otros informes especiales, entre otros; y c) remita esta información al Comité Permanente para que la examine.	SC69	Encuesta en línea	Ninguna decidida hasta ahora.
Rinocerontes	Decisión	17.141	Mozambique Viet Nam	Secretaría	Comité Permanente	El Comité Permanente deberá evaluar los informes presentados por Mozambique y Viet Nam, como se establece en las recomendaciones acordadas en su 67ª reunión, y formular recomendaciones adicionales según proceda.	SC69		Ninguna decidida hasta ahora.
Totoaba	Decisión	17.146 y 17.148	Estados del área de distribución, de tránsito o consumidores de totoaba	Secretaría	Comité Permanente	Las Partes deberán enviar a la Secretaría información sobre el número de decomisos y las cantidades decomisadas de productos de totoaba ilegales, las detenciones de personas involucradas en la pesca y comercio ilegales, los resultados de los procedimientos judiciales, y las medidas adoptadas para aplicar estas Decisiones. La información citada se pondrá a la disposición de las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.	SC69 SC71		Ninguna decidida hasta ahora.
Trazabilidad	Decisión	17.153 y 17.154	Partes que tienen proyectos relacionados con la trazabilidad	Grupo de trabajo del Comité Permanente	Comité Permanente	Se invita a las Partes a que: b) informen al grupo de trabajo sobre el desarrollo de proyectos y sobre nueva información relacionada con la trazabilidad; en respuesta a la Notificación emitida por la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.154; La Secretaría deberá emitir una notificación, solicitando a las Partes que proporcionen información sobre el desarrollo de proyectos relacionados con la trazabilidad.	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.
Emisión electrónica de permisos	Decisión	17.156	Las partes que tienen o tienen previsto tener sistemas de emisión electrónica de permisos	Secretaría		Se alienta a las Partes a que comuniquen a la Secretaría información sobre sus proyectos previstos y en curso relacionados con la utilización de sistemas electrónicos y tecnologías de la información a fin de mejorar la gestión del comercio CITES, y sobre las enseñanzas extraídas.	30 de junio de 17	Notificación 2017/041	Ninguna decidida hasta ahora.
Materiales de identificación	Decisión	17.160	Partes que cuentan con materiales de fomento de la capacidad e identificación	Grupo de trabajo del Comité Permanente		Se alienta a las Partes a que apoyen los esfuerzos del Grupo de trabajo sobre fomento de capacidad y materiales de identificación, presentando a la Secretaría información sobre los materiales de fomento de capacidad disponibles y los materiales de identificación y orientación utilizados por las Partes y, en particular, por los oficiales de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.
Materiales de identificación	Decisión	17.161	Partes que cuentan con materiales de fomento de la capacidad e identificación	Secretaría	Sitio web	Sujeto a la disponibilidad de financiación, se encarga a la Secretaría que: a) siga compilando información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles, y los ponga a disposición en el Colegio Virtual de la CITES;	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.
Pieles de tigre	Decisión	17.164	Estados del área de distribución del tigre	Secretaría	Comité Permanente	La Secretaría deberá: a) publicar una Notificación a las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución del tigre que informen a la Secretaría si tienen bases de datos de identificación fotográfica para los tigres, y la capacidad para identificar los tigres a partir de fotografías de las pieles de tigre, y en caso afirmativo, las direcciones de los coordinadores u organismos nacionales relevantes;	01 de agosto de 2017	Notificación 2017/038	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
Madera	Decisión	16.58 (Rev. CoP17)	Partes que cuentan con herramientas para identificar la madera e inspeccionar envíos de madera	Secretaría	Comité Permanente	Antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría deberá: a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado herramientas y procedimientos para la identificación y medición de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, y la inspección física de los envíos de madera;	SC69	Ninguno (todavía)	Ninguna decidida hasta ahora.
Códigos de propósito	Decisión	14.54 (Rev. CoP17)	Todas la Partes	Grupo de trabajo del Comité Permanente	Comité Permanente	El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá: c) al evaluar el uso y la definición de los códigos de propósito de la transacción, tener en cuenta cualesquiera dificultades de aplicación con que tropiezan las Partes y las posibles consecuencias en materia de recursos de la inclusión de nuevos códigos o la supresión de códigos de propósito de la transacción actualmente existentes; y	SC70	Ninguno (todavía)	Ninguna decidida hasta ahora.
Permisos y certificados	Decisión	17.173	Partes que utilizan procedimientos simplificados para permisos y certificados	Secretaría	Comité Permanente	La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes solicitando a las Partes que informen sobre su aplicación de los procedimientos simplificados y de sus experiencias, para expedir permisos y certificados con miras a facilitar y agilizar el comercio que no tendrá ningún impacto o tendrá un impacto inapreciable sobre la conservación de la especie en cuestión, según se acordó en la Sección XII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre <i>Permisos y certificados</i> , y presentar una compilación de esta información y sus recomendaciones para que las examine el Comité Permanente antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.	SC70	Ninguno (todavía)	Ninguna decidida hasta ahora.
DENP	Decisión	16.53	Todas la Partes	Secretaría	Sitio web	La Secretaría deberá: a) invitar a las Partes a presentar sus experiencias y los resultados de talleres, proyectos o publicaciones relacionados con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para su inclusión en el sitio web de la CITES; y b) garantizar que esta información esté disponible en otros formatos (p. ej., CD-ROM), según proceda.	En curso. Se utilizan como punto central las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.	Notificación 2017/019	Ninguna decidida hasta ahora.
Introducción procedente del mar	Decisión	16.48 (Rev. CoP17) y 16.49 (Rev. CoP17)	Partes que aplican la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16)	Secretaría	Comité Permanente	La Secretaría deberá presentar un informe en las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente sobre la aplicación de la Convención por las Partes concernidas en relación con la disposición sobre acuerdos de fletamento prevista en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. (Rev. CoP16), sobre <i>Introducción procedente del mar</i> . Ese informe debería centrarse más particularmente en las condiciones en las que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial y se emiten los permisos y certificados, así como en la relación entre los Estados de fletamento y los Estados donde está registrada la embarcación, al realizar estas tareas. En particular, debería evaluar la capacidad de los Estados de fletamento y los Estados en que están registradas las embarcaciones para supervisar el cumplimiento con las disposiciones de la Convención CITES. En este sentido, el informe debería prestar especial atención a la aplicación de las disposiciones enunciadas en la resolución relativa a la legalidad de la adquisición y el desembarco de los especímenes concernidos. El informe debería incluir también cualquier caso en que las Partes no hayan podido valerse de esta disposición, incluidas las situaciones en las que al menos uno de los Estados concernidos no es parte en un Acuerdo/Organización Regional de Ordenación Pesquera pertinente (AROP/OROP). En el período comprendido entre la presente reunión y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría deberá	SC69 y SC70		Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						ponerse en contacto con las Secretarías de los OROP/AROP y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en lo que concierne a la aplicación de las obligaciones relevantes dimanantes de esos OROP/AROP y otras organizaciones internacionales, y compartir la información proporcionada con las Partes oportunamente. Las Partes que se aprovechen de las disposiciones sobre los acuerdos de fletamento previstas en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) deberían proporcionar oportunamente toda la información que les podría solicitar la Secretaría, a fin de preparar su informe sobre esta cuestión para presentarlo a las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente.			
Esturiones	Decisión	17.182	Estados del área de distribución de Acipenseriformes	Secretaría	Comité de Fauna	Se invita a todos los Estados del área de distribución de Acipenseriformes a que presenten a la Secretaría datos sobre el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre <i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i> , para que se consideren en la próxima reunión del Comité de Fauna.	AC29	Cartas enviadas	Ninguna decidida hasta ahora.
Anguilas	Decisión	17.186 y 17.187	Estados de distribución y las Partes que participan en el comercio de Anguilla spp.	Secretaría	Comité de Fauna	Se alienta a los Estados de distribución y a las Partes que participan en el comercio de especies de <i>Anguilla</i> a que, en colaboración con la Secretaría y la FAO: b) faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.186 así como los resultados de las reuniones regionales; y La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá: a) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (<i>Anguilla anguilla</i>) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tener en cuenta especialmente los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA; b) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies de <i>Anguilla</i> no incluidas en los Apéndices de la CITES para: i) documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en las pautas comerciales tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009; ii) compilar los datos e información disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las lagunas en esos datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en consideración, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN; iii) formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las lagunas y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a ii);	AC29 AC30 SC70	No se facilitó ninguna. Notificaciones a emitir	Ninguna decidida hasta ahora.
Pez napoleón	Decisión	15.87 (Rev. CoP17)	Partes pertinentes		Comité Permanente	El Comité Permanente deberá: a) examinar las medidas adoptadas por las Partes pertinentes para dar aplicación a la inclusión del pez napoleón en el Apéndice II; b) considerar si es necesario preguntar a los Estados del área de distribución y los países de importación que proporcionen	SC69, SC70, CoP18	No. El Comité Permanente debe considerar aún si se pedirá más información.	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						nueva información sobre las medidas que han adoptado para garantizar la efectiva aplicación de la Convención en lo que concierne al comercio de esta especie; c) preparar, según proceda, recomendaciones para mejorar la reglamentación del comercio internacional de peces napoleón, y la observancia de controles, a fin de garantizar la eficacia de la inclusión de la especie en el Apéndice II; e d) informar sobre sus conclusiones y recomendaciones en lo que concierne a las correspondientes medidas de seguimiento a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.			
Corales	Decisión	17.190	Estados del área de distribución de los corales preciosos	Secretaría	Comité de Fauna	Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: a) emita una notificación en la que se invite a los Estados del área de distribución de los corales preciosos y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes a completar, a título voluntario, un cuestionario/encuesta (Anexo 2 del documento CoP17 Com. I.11) para comunicar datos con relación a sus recursos de corales preciosos (especies de corales negros, rojos y rosados incluidas las especies dentro del orden Antipatharia y la familia Coralliidae), especialmente la abundancia actual e histórica, la situación biológica, la gestión, y cualquier extracción de que se tenga conocimiento para el comercio nacional o internacional; y	AC29	Notificación emitida	Ninguna decidida hasta ahora.
Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar	Decisión	17.203	Partes de origen, tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar	Secretaría	Comité Permanente	Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> presentes en Madagascar a que: a) apliquen todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio; b) desarrollen planes de acción para gestionar eficazmente las existencias de madera de <i>Dalbergia spp.</i> y <i>Diospyros spp.</i> de Madagascar; y c) presenten informes escritos al Comité Permanente, describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente Decisión.	SC69 y SC70	No facilitado. Notificación?	Ninguna decidida hasta ahora.
Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar	Decisión	17.204	Madagascar	Secretaría	Comité de Flora Comité Permanente	Madagascar deberá: a) continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar las principales especies comercialmente valiosas de estos géneros de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros; b) en el caso de las especies a que se hace referencia en el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cauteloso a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida; c) sujeto a la disponibilidad de financiación, organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente Decisión y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada (por ejemplo, el rastreo de la madera); d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las	PC23 PC24 SC69 SC70	No facilitado. Cartas a enviar.	Medidas de cumplimiento con suspensión del comercio

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						<p>especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar;</p> <p>e) para las especies a que se hace referencia en el párrafo a), reforzar considerablemente el control y las medidas de observancia contra la tala y la exportación ilegales a escala nacional, incluyendo los decomisos, las investigaciones, las detenciones, los enjuiciamientos y las sanciones;</p> <p>f) presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de al menos un tercio de las existencias de especies de <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones; y</p> <p>g) presentar informes escritos describiendo los progresos realizados en la aplicación de los párrafos a) a d) de la presente Decisión en cada reunión del Comité de Flora; sobre los progresos en la aplicación de los párrafos e) y f) de la presente Decisión al Comité Permanente; y sobre los progresos en la aplicación de esta Decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.</p>			
Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar	Decisión	17.205	Madagascar y países de tránsito y destino de Diospyros spp. y Dalbergia spp. de Madagascar	Secretaría	Comité Permanente	<p>Se invita a las Partes y a los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.17.204 a que:</p> <p>a) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la aplicación de las Decisiones 17.203 a 17.208;</p> <p>b) presten asistencia técnica y financiera para apoyar la realización de inventarios auditados de <i>Dalbergia</i> spp. y <i>Diospyros</i> spp. de Madagascar; y</p> <p>c) presenten informes al Comité Permanente, incluyendo la información recibida de organizaciones asociadas pertinentes, sobre los progresos en la aplicación de los párrafos a) y b) de la presente Decisión.</p>	SC69 SC70		Ninguna decidida hasta ahora.
Tiburones y rayas	Decisión	17.209	Todas la Partes?	Secretaría	Sitio web	<p>Se alienta a las Partes a que: b) compartan experiencias y ejemplos de formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES, entre otras, cuando sea posible, cómo se están tomando en consideración las pesquerías artesanales, y comunicarlas a la Secretaría para su publicación en el Portal sobre tiburones y rayas de la CITES (https://cites.org/prog/shark), con el fin de mejorar la capacidad y el conocimiento de los niveles de explotación nacional y regional y las medidas de gestión;</p>			Ninguna decidida hasta ahora.
Tiburones y rayas	Decisión	17.211	Todas la Partes?	Secretaría	Comité de Fauna	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y</p> <p>b) ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.</p>	AC29, AC30	<u>Notificación 2017/031</u>	Ninguna decidida hasta ahora.
Elefante asiático	Decisión	17.217	Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos vivos	Secretaría	Comité Permanente	<p>Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos vivos a que:</p> <p>a) realicen, según sea necesario, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos y procuren hacer cumplir, y en los casos necesarios mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de evitar el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos;</p> <p>b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;</p>	SC70	No se ha formulado ninguna solicitud con el formato hasta ahora.	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						<p>c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;</p> <p>d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y</p> <p>e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta Decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.</p>			
Encephalartos spp.	Decisión	17.219	Partes que decomisaron especímenes ilegales de especies de Encephalartos.	Secretaría		<p>Todas las Partes deberían: a) señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> ilegales efectuado en sus territorios a la atención de las autoridades de los Estados del área de distribución, los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como a la atención de la Secretaría. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexas disponible para permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento;</p> <p>b) notificar a la Secretaría de la CITES los decomisos de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> para los que no se pueda determinar el origen. Esa notificación debería incluir información sobre las circunstancias del decomiso;</p> <p>c) enviar muestras de los especímenes de especies de <i>Encephalartos</i> confiscados u objeto de investigación penal, a los laboratorios forenses designados para la realización de análisis de ADN, basándose en el protocolo normalizado proporcionado por Sudáfrica;</p> <p>d) antes de expedir permisos o certificados, incluidos los certificados preconvencción, que autoricen la importación o reexportación de especímenes de especies de <i>Encephalartos</i>, consultar con el país de origen a fin de que pueda confirmarse y supervisarse la verdadera naturaleza del comercio y el origen de los especímenes.</p>			Ninguna decidida hasta ahora.
Encephalartos spp.	Decisión	17.220	Partes que comercializan o decomisaron especímenes de Encephalartos	Secretaría	Comité Permanente	La Secretaría deberá: b) preparar un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar datos sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de <i>Encephalartos</i> spp., basándose en el modelo para la presentación de informes sobre especies específicas adoptado por el Comité Permanente, y hacer llegar este cuestionario a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y	SC69	Notificación 2017/032	Ninguna decidida hasta ahora.
Grandes felinos asiáticos	Decisión	17.226	Partes con establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos	Secretaría	Comité Permanente	<p>Se solicita a todas las Partes en cuyos territorios haya establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad a que:</p> <p>a) examinen las prácticas de gestión y los controles nacionales establecidos para esos establecimientos, a fin de asegurarse de que esas prácticas de gestión y controles sean adecuados para evitar que especímenes de grandes felinos asiáticos entren en el comercio ilícito desde esos establecimientos o a través de ellos;</p> <p>b) velen por una aplicación estricta de todas las prácticas de gestión y los controles establecidos para regular las actividades de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, incluso con respecto a la disposición de los especímenes de grandes felinos asiáticos que mueren en cautividad; e</p> <p>c) informen a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.</p>			Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
Licaones	Decisión	17.238	Burkina Faso	Secretaría	Comité de Fauna	Se invita a Burkina Faso a que informe al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 17.235 a 17.237 en las reuniones 29ª o 30ª del Comité de Fauna, según proceda.	AC29 o AC30	No es pertinente.	Ninguna decidida hasta ahora.
Pangolines	Decisión	17.239 y 17.240	Estados del área de distribución y los Estados implicados (pangolines)	Secretaría	Comité Permanente	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados, al menos dos meses antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, un informe sobre:</p> <p>i) la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines;</p> <p>ii) la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal;</p> <p>iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados;</p> <p>iv) las existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de éstas, incluidos los sistemas de registro existentes;</p> <p>v) los inventarios, incluyendo los datos sobre las tasas de reproducción y mortalidad, de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas en zoológicos, centros de recuperación o de otro tipo y cualquier nuevo acontecimiento sobre las actividades de cría en cautividad; y</p> <p>vi) los nuevos avances acerca de medidas específicas sobre la gestión de la demanda, la educación y la sensibilización en relación con los pangolines.</p> <p>17.240 La Secretaría deberá distribuir el proyecto de informe a los Estados del área de distribución y a los Estados implicados para que formulen sus observaciones. El informe final se pondrá a disposición del Comité Permanente en su 69ª reunión. A partir del informe y de las observaciones que se reciban de los Estados del área de distribución y de los Estados implicados, la Secretaría formulará recomendaciones que someterá a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente, así como proyectos de Decisión para que sean examinados por el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes, según proceda.</p>	SC69		Ninguna decidida hasta ahora.
Sándalo de África oriental	Decisión	16.153 (Rev. CoP17)	Estados del área de distribución de África oriental de la especie <i>Osyris</i>	Secretaría	Comité Permanente	<p>El Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie <i>Osyris</i> deberán:</p> <p>a) examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie <i>Osyris</i> y las especies semejantes y, evaluar su impacto en el estado de conservación de <i>Osyris lanceolata</i>;</p> <p>b) evaluar los datos que se requieran para formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en la orientación existente;</p> <p>c) identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para formular dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de las poblaciones actualmente incluidas;</p> <p>d) informar en la 24ª reunión del Comité de Flora sobre los resultados y las recomendaciones del taller organizado con arreglo al párrafo b) de la Decisión 16.154 (Rev. CoP17); e</p> <p>e) informar sobre sus actividades en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>	PC24	No facilitado. Cartas a enviar.	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
Pez cardenal de Banggai	Decisión	17.259	Indonesia	Secretaría	Comité de Fauna	Indonesia debería aplicar medidas de conservación y gestión para garantizar la sostenibilidad del comercio internacional de <i>Pterapogon kauderni</i> y presentar un informe sobre los progresos en relación con estas medidas al Comité de Fauna en su 30ª reunión.	AC30	No facilitado. Se envía un recordatorio	Ninguna decidida hasta ahora.
Cálaro de casco	Decisión	17.264	Estados del área de distribución para Rhinoplax vigil y otras Partes involucradas en su comercio	Secretaría	Comité Permanente	Los Estados del área de distribución y los países de tránsito y consumidores deberían proporcionar información a la Secretaría sobre su aplicación de la Resolución Conf. 17.11, sobre <i>Conservación y comercio del cálaro de casco</i> , y colaborar con la Secretaría en la aplicación de la Decisión 17.265.	SC69, SC70	No facilitado. Cartas a enviar.	Ninguna decidida hasta ahora.
Antílope saiga	Decisión	17.267	Estados del área de distribución del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) (Federación de Rusia, Kazajistán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga	Secretaría	Comité Permanente	Los Estados del área de distribución del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados de saiga, según han sido identificados por la Secretaría a tenor de los datos del comercio CITES, deberían: a) aplicar plenamente las medidas que se les encomienden en el <i>Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga (2016-2020)</i> [MTIWP (2016-2020)], desarrollado en apoyo del Memorando de entendimiento relativo a la conservación, recuperación y utilización sostenible del antílope saiga (<i>Saiga spp.</i>) y su Plan de Acción para el antílope saiga; y b) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que han emprendido para aplicar las medidas que se les han encomendado en el MTIWP (2016-2020).	SC70, CoP18	Facilitado por la CMS. Cartas a enviar.	Ninguna decidida hasta ahora.
Serpientes	Decisión	17.276	Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo	Secretaría		Se alienta a Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a que tomen las siguientes medidas: a) Honduras: garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (<i>Boa constrictor imperator</i>); b) Benín: aplique las siguientes medidas para la pitón real (<i>Python regius</i>): i) diseñar y aplicar un programa de gestión para la especie; ii) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y iii) fortalecer las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción; c) Benin, Ghana y Togo: apliquen las siguientes medidas para la pitón de Calabar (<i>Calabaria reinhardtii</i>): i) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y ii) mejorar los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie; d) Indonesia: mejore la aplicación de las leyes en vigor y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (<i>Morelia viridis</i>) y pitón de Boelen (<i>Morelia boeleni</i>); y e) Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: presenten informes a la Secretaría sobre la aplicación de las medidas que se les encomiendan en esta Decisión, para que los remita al Comité de Fauna a fin de que los examine en una de sus reuniones entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y, ulteriormente el Comité de Fauna informe al Comité Permanente.	AC29 o AC30	Cartas enviadas	Posibles medidas de cumplimiento
Serpientes	Decisión	17.278	Partes de Asia	Secretaría	Comité Permanente	Las Partes deberían eliminar la considerable cantidad de comercio no declarado e ilegal de especímenes, bien vivos o	SC69	No facilitado. Cartas a enviar.	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						<p>partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:</p> <p>a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;</p> <p>b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;</p> <p>c) velando por que sus informes anuales se ajusten a la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i>, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre <i>Informes nacionales</i>;</p> <p>d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de esos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;</p> <p>e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a las granjas de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y</p> <p>f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 69ª reunión del Comité Permanente</p>			
Caracol pala	Decisión	17.285	Estados del área de distribución de <i>Strombus gigas</i>	Secretaría	CoP	<p>Los Estados del área de distribución de <i>Strombus gigas</i> deberán:</p> <p>a) tras la aprobación del Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala por los Estados del área de distribución, colaborar para que se aplique el Plan regional y desarrollar planes nacionales para el manejo y la conservación de las pesquerías del caracol pala, según proceda;</p> <p>b) organizar consultas a nivel nacional para debatir el Plan Regional de Manejo y Conservación de la Pesquería de Caracol Pala, sensibilizar, aumentar la participación de todos los interesados para la aplicación de las medidas y contribuir al cumplimiento nacional, subregional y regional en el futuro;</p> <p>c) seguir acopiando datos sobre el peso de <i>S. gigas</i> según el grado de procesamiento para actualizar y mejorar los factores de conversión regionales acordados y desarrollar factores nacionales de conversión adicionales, teniendo en cuenta la variabilidad espacial y las características de la especie;</p> <p>d) continuar colaborando en la exploración de formas de mejorar la trazabilidad de especímenes de <i>S. gigas</i> en el comercio internacional, incluyendo, sin limitarse a ello, los certificados de captura, los sistemas de etiquetado y la aplicación de técnicas genéticas y considerar compartir experiencias pertinentes con la Secretaría, las Partes y el Comité Permanente, según proceda, en el contexto de los debates sobre sistemas de trazabilidad para el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;</p> <p>e) colaborar en el desarrollo y la aplicación de programas conjuntos de investigación a nivel subregional o regional para apoyar la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y promocionar actividades pertinentes de</p>	CoP18	No facilitado. Cartas a enviar.	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						investigación y fomento de capacidad a través de los organismos regionales de ordenación pesquera; f) promover y colaborar en el desarrollo y aplicación de programas públicos de educación y sensibilización sobre la conservación y uso sostenible de <i>S. gigas</i> ; y g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de esta Decisión para que pueda presentar un informe en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con la Decisión 17.290 y, según proceda, informar a la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental sobre la aplicación del plan regional o los planes nacionales.			
Testudines	Decisión	17.297 y 17.298	Todas la Partes	Secretaría	Comité Permanente	Las Partes deberán: a) tomar medidas para reforzar la aplicación y la observancia de la Convención para las tortugas terrestres y galápagos, en especial las recomendaciones del Comité Permanente con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 17.298; y b) notificar a las reuniones 70ª y 71ª del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité, con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 17.298. 17.298: El Comité Permanente deberá: a) en su 69ª reunión, examinar las conclusiones y recomendaciones de la Secretaria y el Equipo especial, con arreglo al párrafo d) de la Decisión 17.295 y el párrafo c) de la Decisión 17.296 y recomendar medidas de las Partes, según considere apropiado, para reforzar la observancia y la aplicación de la Convención para estas especies; b) en sus reuniones 70ª y 71ª, evaluar los informes presentados por las Partes con arreglo al párrafo b) de la Decisión 17.297, y determinar si se requieren otras recomendaciones o medidas, incluidas medidas de cumplimiento apropiadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre <i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i> ; y c) presentar un informe sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados por el Comité, el Equipo especial y las Partes en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.	SC70 SC71		Ninguna decidida hasta ahora.
Delfín mular del mar Negro	Decisión	17.299	Estados del área de distribución del delfín mular del mar Negro	Secretaría	Comité de Fauna	Se alienta a las Partes a que: a) utilicen análisis genéticos para confirmar la subespecie del espécimen de <i>Tursiops truncatus</i> y su origen, antes de expedir un permiso de exportación; b) establezcan, a escala nacional o regional, depósitos para almacenar los datos de identificación genética pertinentes y ponerlos a disposición en línea; e c) informen al Comité de Fauna sobre las exportaciones de <i>Tursiops truncatus ponticus</i> y sus orígenes.	AC30	Cartas serán enviadas.	Ninguna decidida hasta ahora.
WoRMS	Decisión	17.307	Partes que utilizan la bases de datos WoRMS	Secretaría	Comité de Fauna	Las Partes deberán realizar una evaluación interna de la base de datos de WoRMS en relación con la coherencia con sus propias bases de datos sobre nomenclatura de corales e informar sobre sus conclusiones a la Secretaría para que ésta las comunique al Comité de Fauna.	Reuniones AC/PC; CoP18	Notificación a emitir.	Ninguna decidida hasta ahora.
Cactaceae	Decisión	17.314	Partes que utilizan la <i>Cactaceae Checklist</i> (tercera edición)	Secretaría	Comité de Flora	Las Partes deberán informar a la Secretaría sobre sus experiencias con la <i>CITES Cactaceae Checklist</i> (3ª edición) y sobre los problemas que puedan surgir en la aplicación de la misma.	Reuniones PC.	Notificación a emitir.	Ninguna decidida hasta ahora.
Orquídeas	Decisión	17.318	Partes que participan en el comercio de partes y derivados de las orquídeas (tanto silvestres como reproducidas artificialmente)	Grupo de trabajo de Comité de Flora	Comité de Flora	El Comité de Flora deberá: a) restablecer un Grupo de trabajo sobre anotaciones para las orquídeas del Apéndice II. El grupo de trabajo debería estar presidido por un miembro del Comité de Flora y trabajar atendiendo al siguiente mandato. El grupo de trabajo deberá:	PC24	Ninguno	Ninguna decidida hasta ahora.

Título corto	Origen	Referencia	Dirigida a	Enviar a / al	Utilizado por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha límite	Formato de informe	Consecuencia de no cumplir el requisito
						<p>i) preparar, tomando en consideración las deliberaciones y la labor anterior sobre este tema, un cuestionario para pedir información sobre el comercio de partes y derivados de las orquídeas (tanto silvestres como reproducidas artificialmente) teniendo en cuenta el posible impacto en materia de conservación de eximir a los productos de orquídeas de los controles de la CITES;</p> <p>A) en el cuestionario, se debería invitar a las Partes <u>a</u> que suministren la información disponible sobre: el comercio de productos de orquídeas desde el origen hasta el producto final, incluida la identificación de los principales sectores de la industria que participan en el comercio; cómo se formulan los DENP; la trazabilidad a lo largo de toda la cadena comercial; y la presentación de informes sobre el comercio. También se debería solicitar información sobre las partes y derivados de orquídeas que se usan en los productos, los sectores involucrados (cosméticos, suplementos nutricionales, medicina tradicional, productos alimenticios, en particular flores, etc.) y las preocupaciones en materia de conservación de las poblaciones silvestres;</p> <p>B) el cuestionario se debería transmitir a las Partes por conducto de una Notificación y debería hacer hincapié en la importancia de las respuestas de los Estados del área de distribución, dando un plazo suficiente para responder al mismo;</p>			

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe
Apéndice I	Decisión	17.22	Estados del área de distribución de especie incluida en el Apéndice I	Secretaría		Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá contratar a consultores de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y otras entidades, según proceda, para realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal, indicando prioridades para la conservación basadas en el nivel de amenaza ocasionado por el comercio y la disponibilidad de recursos para hacer frente a esas amenazas, para su examen por los Comités de Fauna y de Flora, tras consultar a los Estados del área de distribución. La Secretaría deberá formular recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora sobre el modo en que las conclusiones pueden contribuir a la puesta en marcha de la meta 12 de Aichi.	Reuniones de AC y de PC	No proporcionado. Enviar Notificación(es).
Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia	Decisión	17.87	Partes que son mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal	Secretaría	Comité Permanente	Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con las Partes pertinentes: a) contrate a un consultor independiente o consultores independientes para que lleven a cabo un estudio de los controles nacionales de los mercados de consumo para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuyo comercio internacional es predominantemente ilegal; e b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de ese estudio a la 70ª reunión del Comité Permanente.	SC70	
Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado	Decisión	17.89	Todas las Partes	Secretaría	Comité de Fauna Comité de Flora Comité Permanente	Se solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa: a) lleve a cabo un examen de las disposiciones, resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES, incluida la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables, a fin de examinar de qué manera las Partes han aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en qué circunstancias los productos producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen los criterios de la interpretación vigente y si deberían considerarse otras revisiones, con miras a velar por que dicho comercio no signifique una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de este estudio a la 29ª reunión del Comité de Fauna, la 23ª reunión del Comité de Flora y la 69ª reunión del Comité Permanente.	AC29 PC23 SC69	Ninguno
Comercio ilegal en África occidental y central	Decisión	17.99		Secretaría	Comité Permanente	Se insta a las Partes a que presten apoyo a las actividades que se llevarán a cabo de conformidad con la Decisión 17.97 suministrando información sobre el comercio legal e ilegal, según pueda solicitarse. Decisión 17.97: la realización de un informe de evaluación de amenazas sobre el comercio ilegal de especies silvestres en África occidental y central, a los efectos de identificar y cotejar información respecto a rutas, técnicas y tendencias del tráfico de fauna y flora silvestres en ambas subregiones, incluidas recomendaciones sobre las medidas prioritarias necesarias para abordar y reducir de manera significativa los delitos contra la vida silvestre en ambas subregiones;	SC69 SC70 CoP18	
NDF	Decisión	17.104	Todas las Partes	Comité de Fauna?	Comité de Fauna	Sujeto a la disponibilidad de recursos, el Comité de Fauna deberá examinar las diferencias en la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados para especímenes con código de origen W, R y F y ofrecerá asesoramiento a las Partes, que se remitirá a la Secretaría para que lo incluya en la sección sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES a la que se hace referencia en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i> .	AC30	No proporcionado.
Madera de agar	Decisión	17.195	Estados del área de distribución de taxa que producen madera de agar	Taller	Taller	Sujeto a la disponibilidad de financiación, los Estados del área de distribución deberán generar y recopilar datos biológicos y ecológicos, así como información sobre la tala, el comercio y la gestión de las especies que producen madera de agar en el medio silvestre. Se solicita	PC24	No proporcionado.

Título corto	Fuente	Referencia	Dirigida a	Enviar a/al	Utilizada por	Texto del requisito de presentación de informes	Fecha limite	Formato de informe
						a los Estados del área de distribución que comuniquen esta información en el taller regional sobre la madera de agar mencionado en la Decisión 17.195 y que acuerden prioridades regionales para asegurar la supervivencia de las poblaciones de especies que producen madera de agar en el medio silvestre.		
Madera de agar	Decisión	16.157 (Rev. CoP17)	?	Secretaría	Comité de Flora	El Comité de Flora deberá supervisar la puesta en práctica de la Resolución Conf. 16.10, sobre <i>Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar</i> , a fin de evaluar cualquier posible efecto en materia de conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas que dimanen de su aplicación, e informar sobre esas cuestiones en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.	PC23, PC24	No proporcionado.
Grandes felinos asiáticos	Decisión	17.228	Estados consumidores y del área de distribución de grandes felinos asiáticos y Partes con establecimientos de cría en cautividad de grandes felinos asiáticos	Secretaría	Comité Permanente	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados consumidores y en colaboración con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según corresponda, con otros expertos y organizaciones, seguir examinando la aplicación de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP16) y las decisiones conexas y preparar un informe en el que se analicen las medidas legislativas y reglamentarias; la observancia de las leyes nacionales; la reducción de la demanda, la educación y la sensibilización; la prevención del comercio ilegal de partes y derivados procedentes de establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad; y la gestión de existencias nacionales o privadas de partes y derivados.	SC70	
Cálo de casco	Decisión	17.265	Estados del área de distribución de <i>Rhinoplax vigil</i>	Secretaría	Comité Permanente	Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá: a) celebrar consultas con los Estados del área de distribución del cálo de casco en relación con sus medidas para conservar y proteger esta especie, incluidas las acciones de conservación relevantes, las medidas jurídicas y reglamentarias, las actividades de divulgación y educación, la cooperación transfronteriza y las medidas para combatir la caza furtiva y el comercio ilícito; b) ayudar a las Partes a diseñar y aplicar medidas, incluidas las medidas legislativas y de observancia y las iniciativas regionales y subregionales para poner coto o reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de cálo de casco; c) trabajar estrechamente con los asociados del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) para apoyar la aplicación de esta decisión; e d) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión.	SC70	Ninguno. Cartas a emitir.